

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 3952

22/05/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 630

Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que dicho organismo ha habilitado una nueva modalidad para la transmisión de las contestaciones a los oficios comunicados a través del SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ), la cual regirá con carácter general y obligatorio para todas las entidades a partir del 2.06.2003.

En consecuencia, se acompaña en Anexo la actualización del texto ordenado difundido mediante la Comunicación "A" 3329, conteniendo las modificaciones a los puntos 2.1.1. al 2.1.5., 3.1., 3.2., 5.1.3. y 9 y agregando los puntos 5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ y 7. Incumplimiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO 10 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

-Índice-

1. SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ)
 - 1.1. Descripción
 - 1.2. Dirección en Internet
 - 1.3. Disponibilidad de la información
 - 1.4. Variables de consulta
 - 1.5. Alcances de la consulta
 - 1.6. Frecuencia de la consulta
 - 1.7. Contenido del Oficio . Responsabilidad de la AFIP
2. EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES y EMBARGO INDIVIDUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS
 - 2.1. Embargo General de Fondos y Valores
 - 2.2. Embargo individual de cuentas u otros activos financieros
3. TRANSFERENCIA DE FONDOS EMBARGADOS
 - 3.1. Autoridad competente
 - 3.2. Destino de los fondos
4. LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS GENERALES DE FONDOS Y VALORES Y DE EMBARGOS INDIVIDUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS
 - 4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones
 - 4.2. Levantamiento de embargos individuales de activos financieros determinados
5. CONTESTACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
 - 5.1. Formalidades y Plazos
 - 5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998
 - 5.3. Resultado negativo. Presunción
 - 5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ
6. REPRESENTACION JUDICIAL DE LA AFIP
7. INCUMPLIMIENTO
8. MANUAL DE OPERACIONES
9. MESA DE AYUDA
10. DISEÑO DE REGISTRO

Versión: 2 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

1.- SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ)

1.1. Descripción:

Para el diligenciamiento de los oficios judiciales emitidos en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y mediante los cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de fondos embargados, dicho organismo desarrolló el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), el cual utiliza "Internet" como vía de transmisión de los datos respectivos. Los oficios comunicados por esta vía tienen una numeración única, correlativa y creciente asignada internamente por el propio sistema.

1.2. Dirección en Internet:

Para acceder a la página respectiva las entidades financieras deben tipear la dirección: "<https://www.afip.gov.ar/bcraafip>", donde se encuentran disponibles las siguientes opciones:

- 1.2.1. "Respuestas de los Bancos"
- 1.2.2. "Consultar oficios judiciales"
- 1.2.3. "Consulta de Oficios Dados de Baja"
- 1.2.4. "Tablas asociadas",
- 1.2.5. "Agentes Fiscales",
- 1.2.6. "Manual de Operaciones"
- 1.2.7. "Descarga del Manual de Operaciones"
- 1.2.8. "Datos del Banco".
- 1.2.9. "Cambiar la clave de acceso"

1.3. Disponibilidad de la información:

1.3.1. Entidades financieras: Por razones de seguridad y certeza en los datos a comunicar, el Sistema SOJ sólo permite a las entidades consultar y bajar información a partir del tercer día hábil inclusive, posterior a la fecha de alta de cada oficio al Sistema.

1.3.2. Otros Usuarios: Regirán respecto de la información transmitida por el Sistema SOJ las previsiones de los puntos 1., apartado II y 8., apartado VI de la Comunicación "A" 1893 del 22/11/1991. En estos casos podrán establecerse restricciones de acceso por plazos superiores a los indicados en el punto 1.3.1., con el fin de garantizar la reserva y eficacia de los embargos comunicados.

1.4. Variables de consulta:

La información puede ser consultada por alguna de las siguientes variables:

1.4.1. Por contribuyente o deudor en cuyo caso deberá ingresarse la "CUIT" (bajo esta categoría se incluyen también la "CUIL" y la "CDI") o número de documento para los socios de las Sociedades de hecho.

1.4.2. Por "número de oficio"

Versión: 2 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

1.4.3. Por "Fecha de alta y Tipo de oficio", en forma combinada. Esta opción incluye una rutina que permite obtener un archivo de texto delimitado por "@" con el diseño de registro que se agrega en el punto 10. Dicho archivo deberá guardarse en formato texto, pudiéndose abrir con cualquier aplicación (Excel, Lotus 123, Access, etc.).

1.5. Alcances de la consulta:

Para garantizar que la consulta comprenda a la totalidad de los oficios comunicados en un lapso dado, las entidades deberán seleccionar las siguientes opciones: "Fecha de Alta", "Todos los tipos de oficio" y, preferentemente, en "Formato texto separado por @". El lapso a consultar será el que medie entre el último ingreso anterior al sitio y la fecha de proceso actual. Los datos así obtenidos se archivarán en disco y luego se cruzarán con las bases de clientes de la entidad.

1.6. Frecuencia de la consulta.

Debe efectuarse diariamente. Los días lunes y el primer día hábil siguiente a los feriados, deberán incluirse en la consulta todos los días inhábiles inmediatos anteriores.

1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidad de la AFIP:

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) verificará, a través de los Agentes Fiscales y jefaturas competentes, la existencia de la deuda reclamada y la correcta carga al Sistema SOJ de los datos del deudor y de los alcances y modalidades del oficio. Dicho organismo asume exclusiva responsabilidad por la procedencia y efectos de las medidas cautelares comunicadas.

2. EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES y EMBARGO INDIVIDUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS

2.1. Embargo General de Fondos y Valores:

El embargo general de fondos y valores se decretará y diligenciará de acuerdo con los siguientes criterios.

2.1.1. Activos financieros alcanzados:

El embargo recaerá sobre todos los fondos del deudor depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, fondos comunes de inversión, cajas de seguridad y/o cualquier otro activo financiero abierto a su nombre.

En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto N°484/87, en cuanto dispone que las referidas remuneraciones serán embargadas hasta el diez por ciento (10%) si no son superiores al doble del salario mínimo vital mensual, y hasta el veinte por ciento (20%) en las retribuciones superiores al doble de dicho salario. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma y la determinación del monto embargable, en su caso, será responsabilidad exclusiva del Banco destinatario.

Versión: 2 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 3
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

2.1.2. Moneda extranjera, Títulos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Acciones u otros títulos valores:

Cuando el embargo deba efectivizarse sobre los activos financieros enunciados en este punto, la cantidad a embargar será la que resulte necesaria para cubrir la suma total reclamada en pesos (capital más intereses y costas), aplicando los siguientes criterios:

2.1.2.1. Moneda extranjera: Se aplicará el tipo de cambio comprador vigente en el Banco de la Nación Argentina el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.2. Títulos públicos, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros valores que coticen en bolsa: Se tomará la cotización vigente en el Mercado de Valores de Buenos Aires el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.3. Títulos, acciones y otros valores que no coticen en bolsa: La cantidad a embargar será la que determine fundadamente el Banco a base de los elementos de valoración de que disponga.

El Agente Fiscal, o el juez interviniente según los criterios judiciales vigentes en cada jurisdicción, ordenará la venta de los valores embargados y la transferencia del importe obtenido, hasta cubrir el monto total en pesos reclamado.

2.1.3. Cajas de Seguridad: Cuando el embargo deba efectivizarse sobre cajas de seguridad abiertas a nombre del contribuyente, el Banco procederá a bloquear el acceso a la misma y a comunicar la respuesta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El Agente Fiscal, o el juez interviniente según los criterios judiciales vigentes en cada jurisdicción, ordenará la emisión de un mandamiento de constatación de su contenido y el simultáneo embargo de los bienes o fondos existentes en la misma hasta cubrir el monto total en pesos reclamado.

2.1.4. Pluralidad de Titulares:

Si la cuenta o activo embargado tuviese más de un titular, la medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, únicamente.

2.1.5. Vigencia de la medida:

Salvo indicación expresa en contrario contenida en el propio oficio, la traba alcanzará a los fondos y activos financieros existentes a la fecha de su comunicación a las entidades y a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta el monto total consignado en el mismo.

2.2. Embargo individual de cuentas u otros activos financieros:

2.2.1. Características:

Se trata de un embargo dirigido a activos financieros predeterminados existentes en una o más entidades.

2.2.2. Destinatarios:

Versión: 2 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 4
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

Los oficios que contengan este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

2.2.3. Formalidades:

El embargo individual se decretará y diligenciará conforme las modalidades previstas para el embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

3. TRANSFERENCIA DE FONDOS EMBARGADOS

3.1. Autoridad competente:

La transferencia de los fondos embargados en pesos podrá ser ordenada por el Juez interviniente, o por el Agente Fiscal, según los criterios vigentes en cada jurisdicción y deberá efectivizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el oficio respectivo.

3.2. Destino de los fondos:

Los fondos serán transferidos a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

4. LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS GENERALES DE FONDOS Y VALORES Y DE EMBARGOS INDIVIDUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS

4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones:

Teniendo en cuenta que un mismo contribuyente o deudor puede ser demandado en varios juicios y que en cada uno de ellos puede disponerse la traba del Embargo General de Fondos y Valores, las entidades financieras deberán, cuando se ordene su levantamiento, validar el número de oficio por el que se anotó la traba y, en su caso, los datos del juzgado, número de expediente judicial y nombre de los autos. El levantamiento será total cuando el deudor no tuviera embargos generales trabados en otros juicios. En los demás casos se limitará al monto del juicio de que se trate exclusivamente.

4.2. Levantamiento de embargos individuales de activos financieros determinados:

Los oficios que ordenen el levantamiento de este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

Las entidades oficiadas efectuarán las validaciones previstas para el levantamiento del embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

4.3. Diligenciamiento en soporte papel:

Los oficios de levantamiento de embargos generales de fondos y valores o individuales de activos financieros determinados, podrán diligenciarse asimismo, en soporte papel. En estos casos los ban-

Versión: 2 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 5
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

cos deberán recibirlos y darles curso siempre que se acredite y/o verifique su registración previa en el Sistema SOJ.

5. CONTESTACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

5.1. Formalidades y Plazos:

5.1.1. Dentro de los QUINCE (15) DIAS de notificadas del contenido del oficio, las entidades financieras deberán responder a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, enviando la información requerida y, en su caso, la fecha y demás datos relativos a la traba de la medida cautelar dispuesta. Para este procedimiento no rige lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21.526.

5.1.2. Sólo se contestarán los oficios que tengan resultado "positivo". Se entenderá por tales aquellos casos en que el deudor sea cliente de la entidad financiera, vale decir, cuando tenga cuentas abiertas -con o sin fondos depositados- u otros activos financieros embargables.

5.1.3. La respuesta deberá efectuarse a través del propio Sistema, a cuyo efecto las Entidades deberán transmitir -diariamente y antes de las 22:00 horas- a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS un archivo ajustado al diseño de registro indicado en el punto 5.4 de la presente, conteniendo la información sobre los saldos embargables que se registran en la totalidad de las cuentas o activos financieros de los que el contribuyente resulte titular o co-titular. En el supuesto previsto en el segundo párrafo del punto 2.1.1, se informará únicamente el monto neto resultante de aplicar los criterios allí definidos.

A tal fin las entidades deberán ingresar al ícono "RESPUESTAS DE LOS BANCOS", opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA".

El sistema validará la información al momento de su recepción. Si existieren registros erróneos rechazará íntegramente el archivo y generará un reporte de los errores detectados, para posibilitar su identificación y corrección. El archivo corregido deberá transmitirse nuevamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el día inmediato siguiente al rechazo.

El Organismo Fiscal procesará toda la información válida recibida y determinará qué importes y de qué entidad quedan sujetos a embargo definitivo, incorporando automáticamente la información en las bases de datos del Sistema SOJ.

Cuando la sumatoria de saldos informados por una o más entidades exceda del monto total reclamado (v.g. capital más suma presupuestada para intereses y costas), el Sistema seleccionará únicamente la cantidad necesaria para cubrir dicho total, pudiendo las entidades autorizar la disposición de los excedentes por el respectivo titular.

La información sobre el resultado del proceso estará disponible para las entidades a partir de la cero hora del día inmediato siguiente, pudiendo accederse a la misma a través de la Opción "CONSULTA RESULTADO CAMARA COMPENSADORA".

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS no admitirá reducciones del monto definitivo embargado ni solicitudes de baja (v.g. borrado) de las respuestas positivas transmitidas

Versión: 2ª	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 6
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

por este procedimiento, siendo la entidad informante única responsable de la exactitud de los datos, como así también de la existencia y posterior transferencia de los fondos embargados.

5.1.4. El procedimiento fijado deberá ser observado respecto de todos los oficios que contengan solicitudes de informes sobre titulares, ordenen la anotación o levantamiento de medidas cautelares de cualquier naturaleza o dispongan la transferencia de los fondos embargados.

5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998:

Cuando el oficio que se contesta no hubiese sido comunicado a través del Sistema SOJ, la respuesta se cursará en soporte papel a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos consignada en el oficio respectivo.

5.3. Resultado negativo. Presunción:

Se reputarán como de resultado negativo, todos aquellos oficios no contestados luego de transcurrido el doble del plazo indicado en el punto 5.1.1., contado desde su comunicación. Dicha presunción no enerva de responsabilidad a las entidades a las cuales se les comprobare retardo o incumplimiento injustificado de la orden dada por el Juez o Agente Fiscal.

5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ:

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Sin nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa
- Importes mayores / iguales a cero.
- Se acepta "." ó "," como separador decimal. **NO** utilizar separador de miles.

Estructura:

- Columna 1: Fecha de la respuesta.
- Columna 2: código de banco (5 dígitos requeridos, completar con ceros a la izq.).
- Columna 3: número de Oficio Judicial.
- Columna 4: tipo de cuenta (ver códigos de cuentas).
- Columna 5: número de cuenta.
- Columna 6: importe retenido.
- Columna 7: fecha de la retención.
- Columna 8: especificar si es cliente o no lo es (valores esperados S ó N).

Códigos de cuentas:

- 1 - Cuenta Corriente en Pesos
- 2 - Cuenta Corriente en Dólares (1)
- 3 - Caja de Ahorro en Pesos
- 4 - Caja de Ahorro en Dólares (1)
- 5 - Plazo Fijo en Pesos
- 6 - Plazo Fijo en Dólares (1)

Versión: 2ª	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 7
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

- 7 - Fondos Comunes de Inversión (1)
- 8 - Cuenta Títulos (1)
- 9 - Cajas de Seguridad
- 10 - Acciones (1)
- 11 - Cuenta en Bonos (Patacones) (1)
- 12 - Cuenta en Bonos (LECOP) (1)
- 13 - Medio Electrónico de Pagos - (MEP) – (sólo para transferencia de fondos embargados)

(1) - El monto embargado deberá expresarse en **PESOS** aplicando para la conversión las pautas fijadas en la presente Comunicación.

Nombre del archivo:

El archivo remitido por el Banco deberá estar nombrado con el formato **bco99999_aaaammdd.rta**, donde:

"**bco99999**" indica el código de banco (deberá anteponer las letras "bco" y ceros si el código es menor a 5 dígitos) y deberá estar seguido por un guión bajo (_).

"**aaaa**" representa el año del envío (4 dígitos), "**mm**" el mes del envío, (si el mes es de un dígito deberá anteponer un cero a la izquierda), y "**dd**" el día del envío (mismas consideraciones que el mes).

Finalmente, el archivo de texto deberá tener la extensión "**.rta**"

6. REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6.1. La representación Judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), será ejercida indistintamente por los letrados designados por acto expreso de la citada Administración Federal, quienes revestirán, a todos los efectos legales, la calidad de Agentes Fiscales.

6.2. Los Agentes Fiscales se encuentran legalmente habilitados para decretar por sí el embargo de cuentas corrientes bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras y a librar, bajo su exclusiva firma, los oficios necesarios para materializar su traba, con la misma fuerza que una orden emanada del Poder Judicial. Asimismo, podrán controlar su diligenciamiento y efectivización, y también, en cualquier estado de la ejecución fiscal, disponer el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que los deudores tengan depositados en las entidades financieras.

6.3. El listado actualizado se encuentra disponible en línea en el Sistema SOJ.

7. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Comunicación hará pasible a la entidad de las medidas que decretare el juez de la causa y de las responsabilidades patrimoniales y/o penales que pudieran derivarse del perjuicio causado por el hecho doloso o culposo de sus dependientes o personas por las que tuviera obligación de responder.

Versión: 2 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 8
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

8. MANUAL DE OPERACIONES

8.1. Disponibilidad:

El Manual fue desarrollado con el fin de facilitar a las entidades y demás usuarios la interpretación y aplicación del Sistema SOJ. El mismo puede ser consultado directamente en línea.

8.2. Frecuencia de la consulta:

Se recomienda acceder con regularidad a esta consulta, a efectos de tomar conocimiento de las actualizaciones que registre el Sistema SOJ y de aplicar correctamente los cambios operativos que se produzcan.

9. MESA DE AYUDA

Toda consulta sobre el Sistema SOJ deberá canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), direccionando la misma según el tema involucrado a los siguientes teléfonos y direcciones de correo electrónico:

- Desarrollo y administración del Sistema: (011) 4347-4907: soj@afip.gov.ar
- Interpretación de aspectos jurídicos: (011) 4347-2469: jarbia@afip.gov.ar
- Verificación de incumplimientos: (011) 4347-2338: jandreoli@afip.gov.ar
(011) 4347-3753: ttillea@afip.gov.ar

10. DISEÑO DE REGISTRO

- 10.1. Número de Oficio (Nro. oficio)
- 10.2. Fecha del Oficio (Fecha oficio)
- 10.3. Código de Oficio: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Código)
- 10.4. Tipo de Oficio: Embargo General de Fondos y Valores, Pedidos de Informes, Levantamiento de Embargo General de Fondos y Valores, Transferencia de Fondos; Embargo Directo y Levantamiento del Embargo Directo, respectivamente (Tipo)
- 10.5. CUIT: Comprende la CUIT, CUIL y CDI
- 10.6. Razón Social: (Razón Social)
- 10.7. Número de Expediente Judicial: (Nro. Expediente)
- 10.8. Juzgado/Secretaría: (Código con tabla asociada) (Juzgado)
- 10.9. Nombre del Juez interviniente (Nombre del Juez)
- 10.10. Monto de Capital: sólo para Embargo General o Individual de Fondos y Valores (Monto)
- 10.11. Monto Presupuestado de Intereses y Costas: ídem anterior (Intereses)
- 10.12. Banco Ciudad de Buenos Aires o de la Nación Argentina: * (Banco)
- 10.13. Sucursal: * (Sucursal)
- 10.14. Numero de Cuenta: * (Nro. de Cuenta)
- 10.15. Código de Dependencia de la A.F.I.P. (Dependencia con tabla asociada)
- 10.16. Fecha de Alta del Oficio en INTERNET (Fecha de alta en Internet)
- 10.17. Información Solicitada (Pedido de Informes - Levantamiento de Embargo) (Pedido de información)
- 10.18. Número de Oficio de origen, exclusivamente para los levantamientos de embargos o Transferencia de fondos (Oficio Levantado)

Versión: 2ª	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 9
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

- 10.19. Agente Fiscal que tiene a cargo la causa: (Legajo Agente con tabla asociada actualizada en línea)
- 10.20. Orden de Transferencia automática de fondos embargados: SI / NO
- 10.21. Vigencia: Actuales o Actuales y Futuros
- 10.22. Respuesta : Siempre o Sólo Clientes
- 10.23. "Personería": 1) Personas Físicas; 2) Personas Jurídicas, excepto sociedades de hecho; 3) Sociedades de Hecho.
- 10.24. Tipo de Documento (Tipo documento): Para los casos en que no se conoce la CUIT, CUIL o CDI sólo para socios de Sociedades de Hecho.
- 10.25. Provincia (Provincia Tabla asociada)

* Correspondientes al Juzgado/Secretaría

Versión: 2 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Página 10
-------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------